



# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 20 ABR 2022

### VISTO:

El petitorio de reconocimiento y pago de Subsidio por Fallecimiento formulado por DOÑA MARIA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el recurso N°237 de fecha 24 de Marzo del 2022, DOÑA MARIA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS, solicita se le reconozca y haga efectivo el pago de Subsidio por Fallecimiento de su señor esposo ex - Pensionista de esta Institución DON FRANCISCO JAVIER MATIAS CANELO, quien ha fallecido el 08 de Noviembre del 2021, para el efecto adjunta la documentación sustentatoria de su pretensión;

Que, mediante Informe N°028-2022-GORE.ICA-DRA-OA/EP, el área de Personal de la Oficina de Administración, da cuenta que DOÑA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el D. Supremo N° 005-90-PCM, opinando por la PROCEDENCIA del Beneficio y/o Subsidio establecidos en el Art. 144° El subsidio por Fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres (03) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos (02) remuneraciones totales;

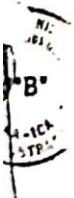
Que, de la revisión de la documentación aportada se advierte que la recurrente, DOÑA MARIA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS, es cónyuge superviviente del extinto pensionista de esta institución DON FRANCISCO JAVIER MATIAS CANELO, acreditado según Partida de matrimonio de fecha 19 de Marzo de 1966 expedida por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado - Chincha, Departamento de Ica, copia de DNI de ambos, Acta de defunción, por lo cual es pertinente evaluar su pretensión de cobro del beneficio de Subsidio por Fallecimiento conforme a lo previsto por el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N°038-2019 se establece reglas sobre los Ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, estableciendo en su Art. 6 Ingreso por condiciones especiales: numeral 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, lo siguiente:

- **Subsidio por fallecimiento:** Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su Art. 4° establece los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N°276, y son los siguientes:

- **Subsidio por Fallecimiento:** La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.







# GOBIERNO REGIONAL ICA

## DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA



RESOLUCION DIRECTORAL N° 102 -2022-GORE-ICA-DRA.

Ica, 12 0 ABR 2022

Que, mediante Informe N° 101-2022-DRA-OPA/EPRE, emitido por la Dirección de Planificación hace de manifiesto que "SI" cuenta con Presupuesto en la Partida Específica N° 22.21.32 "Gastos de Fallecimiento, Sepelio y Luto – Personal Pensionista", para atender lo solicitado por **DOÑA MARIA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS**, resulta pertinente tomar en cuenta lo establecido en el Art. 4° numeral 4.2 de la Ley 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que dispone "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo Expuesto, y con la Visación de la Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, D. Legislativo N° 276 y su reglamento D. Supremo N° 005-90-PCM, D.U. N° 038-2019, D.S. N° 420-2019-EF, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, D. Legislativo N° 1440, y Ley 31365.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y PAGAR** favor de **DOÑA MARIA GRACIELA TASAYCO FELIX DE MATIAS**, la suma de **UN MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 1,500.00)** por el concepto de **Subsidio por "Fallecimiento"**, por el deceso de su señor esposo, Ex - pensionista de esta institución **DON FRANCISCO JAVIER MATIAS CANELO**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** a la Oficina de Administración a abonar la cantidad establecida en artículo precedente, con cargo al presupuesto de la Partida Específica N° 22.21.32, de la Unidad Ejecutora 100 Región Ica – Agricultura (000814) según disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese la presente con arreglo a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
DIRECCION REGIONAL AGRARIA  
*Chacaltana*  
Dg. Jorge Ademir Chacaltana Guillen  
DIRECTOR REGIONAL